



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 13 MAR 2000

VISTO: El Expediente N° 37/98 letra: TCP, del registro de este Tribunal de Cuentas,  
Caratulado: " Auditoría de personal ejercicio 1998 " Administración Central "; y

**CONSIDERANDO:**

Que la misma se efectuó de acuerdo al Plan de Trabajos Anuales de Acción Ejercicio 1998.

Que de acuerdo a lo expuesto en el primer párrafo, se emitieron los Informes pertinentes, los cuales detallan el trabajo de revisión realizado.

Que de los precedentemente citados, surge la necesidad de formular las Observaciones que se detallan como anexos I y II, adjuntos a la presente.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º) inc. d), 4º) inc. c) y g) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Dar por concluidas las tareas de Auditoría realizadas en sede de la Coordinación Provincial de Recursos, referidas al control de Legajos de Personal, Liquidación de haberes correspondiente al mes de Junio de 1998 y control de Pago de Ayuda Escolar del Ejercicio citado.

**ARTICULO 2º.-** Comunicar al Señor Secretario General de la Gobernación Dn. Héctor Gaspar CARDOZO, y al Sr. Subsecretario de Recursos Humanos Dn. Juan Carlos PINO, sobre las conclusiones arribadas en la citada Auditoría, de la que surgen Observaciones que formular,

//..2

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sanwich del Sur, y los hielos continentales son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



//.2

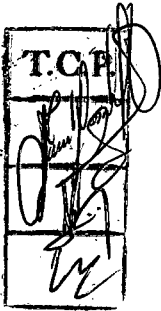
que figuran como anexos I y II de la Presente.-

**ARTICULO 3°.-** Requerir al Subsecretario de Recursos Humanos que proceda a efectuar la verificación de la totalidad de los legajos del personal de la Gobernación, e intime a la presentación de la documentación en los casos que así corresponda.

**ARTICULO 4°.-** Instar a que el área de Recursos Humanos, lleve a cabo las correcciones pertinentes que surgen de las observaciones de los Anexos I y II y que serán verificadas por éste Tribunal en próximas auditorías a llevarse a cabo.-

**ARTICULO 5°.-** Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 55 /00 V.A.-**



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



## A N E X O I

### CAPITULO DE OBSERVACIONES GENERALES

#### DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA

I- Para la liquidación de los haberes correspondientes al personal de este Escalafón, aplica la Escala Salarial aprobada con fecha 07/08/96 por Decreto Provincial N° 1620/96, siendo que posterior a éste, existen otras escalas aprobadas por los Decretos N° 128/97, 183/97 y 956/97 respectivamente. De lo expresado, se deduce que se ha aplicado erróneamente lo dispuesto por el Decreto N° 22/98, vigente a partir de Enero/98, ya que el mismo *no comprende las Convenciones Colectivas de Trabajo y da nueva vigencia, a los Decretos tales como : 1762/92, 1880/92, 145/93, 988/93, 1531/93, 132/94, 657/94, 1809/94, 587/94, 587/95, 730/95, 1845/95, 1846/95 y 2584/96, ninguno de ellos comprenden, de una forma o de otra, a la Dirección Provincial de Aeronáutica.* Cabe aclarar que según lo conversado, oportunamente, con personal de Recursos Humanos, no hay acto administrativo hasta la fecha que respalde tal situación.

II- Según lo refleja el Decreto Provincial N° 956/97 en su Escala de Remuneraciones del Personal de la Dirección Provincial de Aeronáutica, se crea la categoría "Jefe de Mecánicos". Esta categoría no existe dentro del Convenio Colectivo de Trabajo N° 98/75, como tampoco forma parte de lo dispuesto por Resolución de la Secretaría General N° 484/79. Este acto administrativo, adapta las categorías específicas de esta Dirección, las que surgen del Capítulo XIII del Convenio Colectivo N° 98/75, que conforma el Escalafón para el personal de la Dirección de Aeronáutica, la cual se adjunta al presente. El único antecedente con que cuenta el área sobre el tema en cuestión, aparte del Acto Administrativo arriba citado, es la Resolución Secretaría General N° 188/97, emitida con fecha 10/06/97. La misma designa al Ingeniero Pablo Lerzo, para desempeñarse en este cargo. Asimismo, cabe aclarar, que los considerandos de este Acto Administrativo dejan constancia de la necesidad de crear el cargo. En la liquidación de Junio/98, al agente designado a cubrir esta nueva categoría, se le abona el importe equivalente a Jefe de Operaciones, ya que en la Escala del Decreto N° 1620/96, el cual se está aplicando en la actualidad, no existe tal categoría. Al respecto se solicitó mayor información al Área correspondiente, en forma verbal, pero hasta el momento, el único respaldo para el pago del mismo, es la Resolución de la Secretaría General.

### CAPITULO DE OBSERVACIONES GENERALES

#### SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION

I - De la muestra seleccionada surge como Observación General la falta de respaldo, en lo que refiere a descuentos tales como: Prestación SAT, Descuentos de créditos bancarios, Credisol, cuota IPV y cuota Sindical SAT. En el resto de los legajos no hay respaldo o autorización firmada por el agente para realizar estos descuentos de sus haberes, pero según lo refleja la liquidación se realizan.

### CAPITULO DE OBSERVACIONES GENERALES

#### ADMINISTRACION CENTRAL - ESCALAFON SECO

##### I - Descuentos :

Se realizan descuentos sobre las liquidaciones de haberes de la mayoría de los agentes y que corresponden a: Credisol, Créditos Personales Bancarios, Sumu, cuota sindical ATSA, Créditos ATSA, cuota sindical ATE, Créditos ATE, cuota IPV, Centro Expediente Combatientes, cuota sindical UPCN, créditos UPCN, Asociación Empleados Públicos y cuota Rally del Fin del Mundo.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sanwich del Sur, y los hielos continentales son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



De todos los citados precedentemente **no consta** en los respectivos legajos, las afiliaciones, autorizaciones de los agentes o respaldo de la Institución bancaria que avale el descuento realizado o los montos a descontar. Cabe aclarar que de noventa y cinco legajos auditados, muy pocos contaban con el respaldo del descuento por cuota sindical ATSA, o sea con la respectiva afiliación.

## CAPITULO DE OBSERVACIONES GENERALES

### ADMINISTRACION CENTRAL - ESCALAFON HUMEDO

**I** En la verificación de la liquidación por el concepto Títulos se ha observado la aplicación de dos porcentajes diferentes por una misma carrera y misma duración y en contravención a lo normado por el Dto. 1428/73- Artículo N° 44- incisos d) y f) que dice: Se abonará el 17,5% por títulos secundarios y otros correspondientes a Planes de estudio no inferiores a cinco (5) años y el 7.5% por certificados de estudios extendidos por Organismos gubernamentales o internacionales con duración no inferior a tres (3) meses y certificados de capacitación Técnica . Ejemplos:

- Legajos Numero: 11.769.533 y 17.888.685 presentan como único título el de Auxiliar de Enfermería carrera de un año por el que se liquidó el 17,5%.

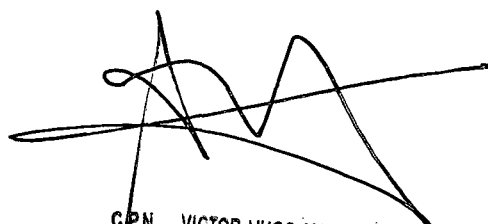
- Legajos Numero: 10.135.213 y 12.160.905 presentaron mismo título por la misma carrera liquidándose el 7,5%. En consecuencia a nuestro entender en el primer caso se está aplicando erróneamente el porcentaje del 17,5%.

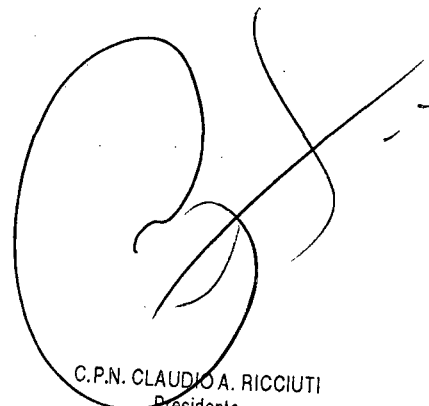
En el análisis del concepto Complemento Técnico por Enfermería. la Norma Legal indica que lo deben percibir los agentes con títulos habitantes y los idóneos que presten servicios como técnicos o enfermeros (Dto. 730/95) Punto II; observándose que los legajos Nros. 20.179.223 y 18.140.411 no reúnen los antecedentes legales para el cobro de este Adicional tal cual lo requiere lo normado por el Dto. antes mencionado.

**II** Asimismo, en el control a las Asignaciones Familiares se observó que en Legajo N° 14.880.725 a fojas. 237 obra la Disposición producida por la Dirección de Recurso Humanos (01-07-98) que en su Art. 1 dice: Suspender el pago de las mismas al agente por no dar cumplimiento a lo dispuesto en Decreto 3216/97- Art.- 4 inciso b.

Se recomienda el fiel cumplimiento a lo indicado en la Circular N° 01/98 (5-2-98), producida por la Dirección General de Recursos Humanos.



  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



## A N E X O II

### CAPITULO DE OBSERVACIONES PARTICULARES

#### DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA

##### I - Antecedentes Personales:

Los legajos auditados no cuentan con Certificado de Conducta.

En Legajo N° 2333 no se encontró Certificado de Salud.

En Legajo N° 2333, a folios. 38, el agente acepta incorporarse al Seguro de Vida Colectivo, no se encontró en él registro de renuncia al beneficio, pero en esta liquidación no se lo descuentan.

### CAPITULO DE OBSERVACIONES PARTICULARES

#### SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION

##### I - Antecedentes Personales:

a) Los legajos N° 50.000 y 50.021 no cuentan con fotocopia de D.N.I. ni con Certificado de Conducta, documentación necesaria para el alta.

b) Los legajos N° 50.000 y 50.021, no cuentan con Certificado de Salud. También se detectó la no actualización del mismo en los legajos N° 50.040, 50.046, 50.111, 50.150, 50.151, 50.165 y 50.132, los cuales presentan esta documentación al ingresar al Organismo. Solo se encontró la actualización de los Certificados de Salud en dos legajos, la más reciente fue realizada en 1994.

##### II - Adicionales Particulares:

a) Horas Extras : En el control de la Liquidación de Junio/98, se le abona este rubro al agente Legajo N° 50.040, como también Ajuste Horas Extras por un total de 25 horas. Sobre estos puntos no se encontró en el legajo personal, el respaldo, acto administrativo o autorización de un superior, que respalde el pago de ambos rubros. Si bien la formula de cálculo aplicada para el pago de las mismas es correcto, no se cuenta con el aval correspondiente.

##### III- Asignaciones Familiares:

a) Legajo N° 50.111: Para percibir las asignaciones familiares, presenta Declaración Jurada realizada ante el Poder Judicial, Certificando que tiene a cargo a sus hijos desde 1989. Posteriormente, presenta un Oficio N° 105/96 donde el esposo renuncia al cobro de las mismas y bajo Expte . 5241/95 se tramita el divorcio vincular. Adjunta Certificado del empleador del cónyuge y recibo de sueldo donde consta la no percepción de sumas en este concepto. No consta la sentencia de divorcio y la tenencia definitiva de los hijos, según lo establece la norma legal provincial.

b) Por otro lado se detectó, en cuanto a Escolaridad, que los últimos Certificados de Alumno Regular presentados son los de finalización del ciclo lectivo/1997, faltando los Certificados de finalización del ciclo 1997 y comienzo de 1998, para constatar el 50% de concurrencia a Establecimiento Educacional, de sus cuatro hijos de los cuales dos concurren a nivel primaria y dos nivel medio, según lo establece la legislación provincial vigente.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sanwich del Sur, y los hielos continentales son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



## CAPITULO DE OBSERVACIONES PARTICULARES

### ADMINISTRACION CENTRAL - ESCALAFON SECO

#### I - Antecedentes Personales:

a) En general, los legajos cuentan con fotocopia de DNI, Certificado de Conducta y Certificado de Salud, salvo en los siguientes casos: Legajo N° 6.121.446, Legajo N° 10.626.079, Legajo N° 5.765.858, Legajo N° 7.616.728.

Legajo N° 14.116.166: Falta Certificado de Conducta.

Legajo N° 12.469.850: Falta fotocopia de DNI y Certificado de Salud.

Legajo N° 24.165.342: Falta Certificado de Conducta.

Legajo N° 22.016.024: Falta fotocopia de DNI.

Cabe aclarar, que esta documentación se presenta para iniciar el trámite de alta del agente, tal cual lo establece el Artículo 7°) de la Ley 22.140; y en el caso de los Certificados de Salud, llama la atención el hecho de no ser actualizados.

#### b) Designación :

Legajo N° 6.526.113, no consta en el legajo el Acto Administrativo de designación o incorporación al plantel de personal de la Gobernación, según recibo ingresa con fecha 01/10/79. Cabe aclarar que en las primeras fojas del legajo, obran antecedentes de la Corporación de Fomento (T.D.F.), pero el primer antecedente de la Gobernación surge a fojas. 17 (Dto. 1626/80) y no corresponde a designación alguna.

#### c) Ultimo Ascenso:

Legajo N° 6.526.113, en la liquidación de Junio/98 se le liquida con el cargo de Coordinador Provincial. En legajo no consta el Acto Administrativo de designación al Cargo.

Legajo N° 16.121.446, en la liquidación del mes auditado, percibe categoría 22, el último ascenso respaldado en legajo es el de categoría 17. Falta Acto Administrativo de Designación al cargo categoría 22.

Legajo N° 20.163.810, en esta liquidación percibe según categoría 22, el último ascenso respaldado obrante en legajo corresponde a categoría 19 (5/6/97 - Resolución. 895 ME) .

Legajo N° 17.168.707, en este caso, la agente ingreso contratada (1/4/90 Dto. 1614) con categoría 15. Con posterioridad a ello y mediante Dto. 446/92 de fecha 10/01/92, se la incorpora a planta permanente como agente categoría 10 . No obra en legajo, Acto Administrativo que avale el pago de la categoría por la cual esta percibiendo en la actualidad.

Legajo N° 12.189.873, el agente ingresa con categoría 14 el 12/11/84 Dto. 3332, el 30/05/91 mediante Dto. 1203/91, se reubica a los agentes de planta permanente del Ministerio de Gobierno, donde figura con categoría 15 (fojas. 75 ambos lados). Pero en la actualidad se le liquida como categoría 14, con una permanencia en categoría del 14% (8 años).

Legajo N° 14.225.103, ingresa contratada con categoría 10 el 01/08/93 bajo dto. 2147/93, en la actualidad percibe su salario según categoría 21, falta Acto Administrativo que respalde el ascenso. Percibe además Permanencia en Categoría 2% ( por dos años).

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sanwich del Sur, y los hielos continentales son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



Legajo N° 21.703.290, falta instrumento legal que ampare el ascenso de categoría 13 a 14 y de 14 a 17. Se observa que en los actos administrativos se cita como "agente categoría 17", pero en la actualidad se abona categoría 23 (424/95, 427/95, 539/95, 59/97, 189/98 y 190/98 - Resoluciones de Secretaría General).

**d) Autoridades Superiores:**

Los Secretarios del Ministerio de Economía: perciben a la fecha de la liquidación auditada, el 90% de la remuneración del Gobernador. Se observa la falta de cumplimiento de lo dispuesto por Decreto N° 3619/97, donde se establece el 85% para este cargo.

**e) Aportes :**

En cuanto a los descuentos personales por aportes a I.S.S.P. e I.P.P.S.; se controlaron los descuentos correspondientes, no surgiendo observaciones que formular.

**II - Adicional Particulares :**

**a) Antigüedad:**

Legajo N° 5.324.409, en la liquidación auditada, se le abona sobre este rubro 16 años. Según documentación obrante en legajo, a fojas 27, se desempeñó laboralmente en Y.P.F. 15 años 6 meses y 24 días (27/12/75 al 24/7/91), teniendo en cuenta la fecha de ingreso al plantel de personal de la Gobernación ( 30/04/82), correspondería abonarle 16 años de antigüedad en Gobierno más 6 años y 4 meses de antigüedad en Y.P.F., ya que el resto del tiempo se desempeñó en forma simultánea en ambas instituciones, *esto sería un total de 22 años de antigüedad.*

Legajo N° 12.397.089, en esta liquidación se le abonan sobre este rubro 4 años. Según consta a fojas. 66, 67 y 68 del legajo personal, con fecha 29/10/96 la agente solicita el reconocimiento de 4 años 7 meses y 29 días, trabajados en la Armada Argentina, según consta en la Certificación de Remuneración y Servicios y en Certificación de Servicios Prestados. Teniendo en cuenta la fecha de alta a Gobierno (16/6/94 Dto. 2053/94) , no se está computando para el cálculo de este rubro, lo solicitado por la agente, atento que *correspondería abonarle 8 años .*

Legajo N° 4.702.408, en esta liquidación se le abonan 7 años de antigüedad pero teniendo en cuenta el alta del agente (Dto. 1779/90 de fecha 02/03/90), *correspondería abonarle un total de 8 años sobre este rubro.*

**b) Título :**

Todos los legajos intervenidos, contaban con el título correspondiente, avalando el pago del mismo, motivo por el cual no surgen observaciones que formular en este punto.

**c) Horas Extras :**

De la muestra seleccionada, surgen dos agentes que perciben este rubro, legajo N° 4.925.591 y Legajo N° 4.702.408. De dicha liquidación y aplicación de la fórmula de cálculo no surgen observaciones que formular. Asimismo se detectó el pago de Ajuste Horas Extras en la liquidación del agente legajo N° 22.349.030, el mismo se conforma por el reconocimiento de 23 horas. \$ 159.85, monto al que no se pudo arribar teniendo en cuenta la cantidad de horas.

Cabe aclarar, que en ninguno de los legajos se encontró acto administrativo o autorización para el pago y realización de las.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sanwich del Sur, y los hielos continentales son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



d) Permanencia en Categoría:

con referencia a este adicional y teniendo en cuenta la documentación obrante en los legajos abajo citados, se observa la no aplicación de lo establecido por el Artículo 6° del Decreto 343/90, en cuanto al momento en que comienza a tener derecho de cobro y los porcentajes a abonar en concepto de Permanencia en Categoría.

Cabe aclarar, que este adicional comienza a percibirlo el agente, a partir de los dos años de revista en la categoría. Los agentes que a continuación se detallan **no perciben este adicional**:

Legajo N° 11.623.191  
Legajo N° 16.925.801  
Legajo N° 12.274.276  
Legajo N° 18.117.490  
Legajo N° 12.397.089  
Legajo N° 17.815.003  
Legajo N° 22.976.303  
Legajo N° 17.407.275

Por lo expuesto, se considera necesario solicitar al organismo, la verificación general del pago de este rubro, teniendo en cuenta la correcta aplicación de la norma vigente, aplicable a cada caso en particular.

e) Responsabilidad Jerárquica:

Del total de la muestra, se detectaron tres agentes en cuyas liquidaciones se abona este adicional :

Legajo N° 16.382.251 \$ 603,00 (Director Servicios - Cat. 24)  
Legajo N° 14.827.797 \$ 362,00 (Directora - Cat. 24)  
Legajo N° 4.448.371, \$ 362,00 (Director Servicios - Cat.24)

De lo arriba expresado, surge la aplicación del Decreto N° 264/96 el cual detalla como escala a abonar la siguiente:

Director General \$ 964,00  
Director \$ 603,00  
Director de Servicios \$ 362,00

Pero se debe tener en cuenta para el pago de este Adicional, lo establecido por Decreto N° 22/98, el cual toma vigencia a partir del 1/1/98, dando nueva vigencia a los Decretos N° 587/95, 1845/95 y 1846/95. La escala aplicable, según lo establecido por los ut supra citados, es la siguiente:

Director General \$ 1.250,00  
Director \$ 844,00  
Director Servicios \$ 603,00

f) Guardias Acción Social :

Se abona este rubro a uno de los agentes que conforman la muestra auditada. De la revisión surge como observación que en Legajo N° 18.741.928 cobra este rubro por un total de 31 guardias y no se encontró la nómina autorizada o la novedad informada correspondiente al mes de Mayo/98, como tampoco se pudo verificar si existe un expediente donde se tramitan las mismas. Motivo por el cual no se puede confirmar si las guardias se realizaron o si fueron autorizadas.

Por lo expuesto, y de no existir esta nómina, se estaría faltando a lo establecido en Artículo 3°) del Decreto N° 1966/92 el cual dice textualmente : "El Subsecretario de Acción Social, elevará para su autorización al Ministro de Salud y Acción Social, la nómina de agentes que hayan cubierto Guardias mensuales, las que se abonarán por mes vencido y hasta un máximo de una guardia por día y por agente".





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



**g) Adicional Profesional Social :**

La implementación de este adicional, nace por Decreto N° 2584/96 para el personal dependiente de la Subsecretaría de Acción Social por un monto de \$ 313,00.

De la muestra seleccionada, surgen dos agentes que perciben este adicional, y cuya liquidación es correcta, atento que según se desprende de sus legajos cumplen los requisitos establecidos en la norma provincial vigente.

**h) Afectación Vehículo:**

Se detectó el pago de este adicional en la liquidación del agente Legajo N° 8.463.669, (cat. 23 - Jefe de Departamento. Coordinador / Secretaria General) por la suma de \$ 1.100,00.

Cabe aclarar que este adicional fue creado por Resolución S.G. N° 083/93, en cuyo Anexo I consta el Reglamento de Afectación. No se encontró, en su legajo personal la documentación a que hacen referencia los Artículos 2°) ; 3°) ; 4°) ; 5°) y 6°). No se pudo verificar lo establecido en Artículo 7°) segundo párrafo, en cuanto a si cumplió, el agente, esta prestación la totalidad del mes o no. Según se establece en Artículo 7°) primer párrafo y en Decreto 145/93, Artículo 2°) la suma a percibir por este concepto es de \$ 1.200,00. Este agente cobra \$ 1.100,00. Las normas aplicadas son las mencionadas, atento que por Decreto N° 22/98 toma nueva vigencia.

**i) Falla de Caja:**

Del total de la muestra, la agente Legajo N° 16.296.802, percibe este adicional, por la suma de \$ 68, 85; lo que surge de la aplicación de la fórmula de cálculo dispuesta por Decreto N° 372/98 Artículo 1°) y respaldado por Resolución N° 488/98, motivo por el cual no surgen observaciones que formular.

**j) Adicional Buenos Aires:**

Para la liquidación de este adicional se está aplicando la "Escala salarial del personal de la representación oficial del Gobierno de Tierra del Fuego en la Capital Federal" Anexo II del Decreto Provincial 988/93, según se refleja en los recibos de haberes de los agentes Legajos N° 12.523.838 y 17.407.275. En este punto no surgen observaciones que formular.

**k) Guardias Recursos Naturales Activas:**

Este adicional nace por Decreto N° 817/92, el cual establece como **Guardia Activa** : a toda jornada laboral de 7 u 8 horas. según corresponde al agente, cumplida en día Sábado, Domingo o feriado. Y como **Guardia Pasiva** : a la permanencia de 24 horas. disponible para concurrir cuando se lo requiera, al agente, los días hábiles o no.

En este punto, se debe aclarar, que en el caso detectado (Legajo N° 13.942.382), solo se pudo observar el pago de 3 guardias activas por la suma de \$ 255,00 , si bien el cálculo está realizado de acuerdo a la fórmula de cálculo dispuesta por Decreto N° 716/92, no se pudo verificar con certeza si fueron autorizadas y realizadas por no contar el legajo, con esta información.

**III- Asignaciones Familiares :**

**Legajo N° 11.623.191** : Se observa la falta de cumplimiento de la Disposición de la Dirección General de Recursos Humanos N° 1188/98.-

**Legajo N° 8.606.135** : Falta acta de nacimiento de los hijos, lo acredita con fotocopia de "Libreta de Familia", emitida por el Registro Civil.

**Legajo N° 16.121.446** : Diferencia en Radicación Familiar cobra \$ 202,00, según lo abonado en concepto de asignaciones, corresponde \$ 208,00. Se le reconocen cuatro hijos y *"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los hielos continentales son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



se abonan tres familias numerosas por un total de \$ 18,00, corresponden dos. Según la documentación obrante en legajo, no consta en legajo la sentencia de divorcio ni la tenencia definitiva, tal cual lo requiere la norma vigente. En su lugar presenta con fecha 10/7/95, un certificado de expediente en trámite ( N° 792/92), e información sumaria del Juzgado Nacional en abril/89, como constancia de que sus hijos están a su cargo.

**Legajo N° 5.874.094 :** Falta presentación de certificados de Alumno Regular, finalización ciclo lectivo/97 e inicio de 1998, para poder constatar la asistencia o concurrencia del 50% a Establecimiento educacional, tal cual lo expresa el Decreto Provincial vigente.

**Legajo N° 12.777.769 :** Falta presentar certificado de finalización ciclo lectivo/98 (preescolar), para constatar el cumplimiento del 50% de asistencia a Establecimiento educacional, tal cual lo expresa el Decreto Provincial vigente.

**Legajo N° 20.163.810 :** No se abona preescolar. Según consta en legajos a fojas. 128 y 129, el hijo asiste a sala de 4 años en Pastorcitos (Don Bosco).

**Legajo N° 11.836.289 :** No percibe asignaciones en esta liquidación. Desde 6/2/98 al 5/6/98, estuvo con licencia por maternidad, según consta en legajo. No luce en la documentación personal el acta de nacimiento del hijo, que avale los montos percibidos en concepto de *asignación prenatal*, que debería haber cobrado a partir del tercer mes de embarazo. No se pudo constatar el pago de asignación por nacimiento.

**Legajo N° 12.849.781 :** Faltan actualizar los pagos de DGR y DGI del cónyuge (último presentado Junio/97) . Falta finalización ciclo/97 de su hijo Emiliano José (27/06/77), para poder verificar la asistencia del 50% al Establecimiento educacional, según lo requiere la norma vigente. Si bien presenta dos constancias de inicio a primer año emitidas por el CENS 15 para el ciclo/98, faltaría el respaldo del año anterior; teniendo en cuenta la edad y nivel al cual asiste. Cabe aclarar que con fecha 02/07/98 el área correspondiente solicitó la documentación a la agente.

**Legajo N° 14.739.619 :** De la documentación obrante en su legajo personal, surge que no está respaldado el pago de las asignaciones familiares correspondiente a dos de sus hijos (Reinaldo Rodrigo y César Lautaro), ya que la documentación presentada, cede la tenencia de cuatro de ellos y el correspondiente cobro de asignaciones con fecha anterior al nacimientos de los citados. (fojas. 56 y 77 Declaración Jurada Juzgado Nacional). Cabe aclarar que el área correspondiente, solicitó la normalización de tal situación mediante Nota N° 790/98 (7/4/98).

**Legajo N° 18.652.320 :** Falta actualizar los pagos de DGR y DGI del cónyuge (último pago 08/97)

**Legajo N° 13.942.382 :** Cobra asignación por hijo menor de cuatro años. No corresponde atento que con fecha 12/07/97 el niño cumple los cuatro años, motivando el cese del pago por esta asignación.

#### IV - Otros :

a) - Se detectó en legajo N° 16.121.446, el pago de **Diferencia de Remuneración** por la suma de \$ 807.84, lo que no se pudo constatar si corresponde y si es correcto el cálculo, atento que no hay constancia de ello en el legajo personal de la agente.  
Legajo N° 20.163.810, en esta liquidación se le abona el rubro **Diferencia de Remuneración** por la suma de \$ 680.84, no se pudo constatar el cálculo, por falta de documentación en legajo.

#### b) SAC

- Legajo N° 16.296.802, se detectó diferencia en el pago de este rubro de \$34.05. No se pudo verificar si corresponde al mejor haber del semestre.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sanwich del Sur, y los hielos continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



### c) Licencias

Se ha detectado el pago de Licencias no gozadas en varias liquidaciones y legajos según se detalla a continuación:

**Legajo N° 4.925.591** : Se abona licencia correspondiente al año 1995/96, según Disposición de Recursos Humanos N° 2912/97, en el mes de Octubre de 1997.

**Legajo N° 14.880.815** : Se abonan 18 días de licencia correspondiente al año 1995/96, según Disposición de Recursos Humanos N° 2912/97, en el mes de Octubre.

**Legajo N° 6.526.113** : Cobra 35 días de licencia correspondiente al año 1996 (10/7/97), según Disposición de Recursos Humanos N° 2366/97. El 17/3/97 se le abona 70 días de licencia correspondiente al período 1995/96, según Disposición de Recursos Humanos N° 1507/97.

**Legajo N° 11.836.289** : Según consta en legajo, la agente solicita le abonen 30 días de licencia correspondiente al año 1996 (14/7/97). Por Disposición de Recursos Humanos 2457/97 (11/8/97) se autoriza el pago.

**Legajo N° 7.810.437** : Cobra 28 días correspondientes al año 1996, según lo solicitó la agente con fecha 13/8/97. Por Disposición N° 2756/97 de Recursos Humanos se autoriza el pago.

**Legajo N° 21.703.290** : Con fecha 5/8/97 el agente solicita el pago de 30 días de licencia. Por Disposición N° 2656/97 de Recursos Humanos, se autoriza el pago.

**Legajo N° 14.225.103** : Con fecha 3/10/97 el agente solicita el pago de 25 días de licencia. Por Disposición N° 2912/97 de Recursos Humanos, se autoriza el pago.

Atento lo dispuesto en Decreto N° 94/97 en su Artículo 2º), el cual reza : "ESTABLECER que el personal que tenga pendientes de goce licencias anuales ordinarias de períodos al de la fecha del presente, deberá **usufructuar las mismas antes del 30 de Noviembre de 1997** y, en caso de no hacerlo así perderá el derecho a gozarlas en el futuro, sin perjuicio de que las mismas le sean abonadas por lo expuesto en los considerandos."

## CAPITULO DE OBSERVACIONES PARTICULARES

### ADMINISTRACION CENTRAL - ESCALAFON HUMEDO


LEGAJO 14.165.393: Falta la documentación que avale el pago por el concepto Mayor Horario.

LEGAJO 7.802.752: Falta la documentación que avale el pago por el concepto Mayor Horario.

LEGAJO 14.971.457: Falta la documentación que avale el pago por el concepto Mayor Horario.

LEGAJO 11.152.138: Falta la documentación que avale el pago por el concepto Mayor Horario y Horario Nocturno.

LEGAJO 18.741.031: Falta la documentación que avale el pago por el concepto Mayor Horario.

 LEGAJO 4.671.491: Falta la documentación que avale el pago por el concepto Función "*Las Islas Malvinas, Georgias y Sanwich del Sur, y los hielos continentales son y serán Argentinos*"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
TRIBUNAL DE CUENTAS



Jerárquica.

LEGAJO 13.012.271: Falta la documentación que avale el pago por los conceptos Función Jerárquica y Mayor Horario.

LEGAJO 17.168.837: Falta la documentación que avale el pago por el concepto Dedicación Exclusiva Sanitaria

LEGAJO 5.936.910: Falta la documentación que avale el pago por el concepto Función Jerárquica.

LEGAJO 14.653.168: Falta la documentación que avale el pago por el concepto Mayor Horario.

LEGAJO 13.704.080: Falta la documentación que avale el pago por el concepto Mayor Horario.

LEGAJO 13.392.883: Falta la documentación que avale el pago por el concepto Mayor Horario.

LEGAJO: 13.159.372: Falta la documentación que avale el pago por el concepto Dedicación Exclusiva Sanitaria y por pago Función Jerárquica.

LEGAJO 6.661.075: Falta la documentación que avale el pago por el concepto por el pago de la Dedicación Exclusiva Sanitaria.

LEGAJO 11.864.060: Falta la documentación que avale el pago por el concepto por el pago del Mayor Horario.

LEGAJO 16.721.505: Falta la documentación que avale el pago por el concepto de Area Crítica.-

LEGAJO 18.263.519: Falta la documentación que avale el pago por el concepto por el pago de la Dedicación Exclusiva Sanitaria.

LEGAJO 10.680.529: Falta la documentación que avale el pago por el concepto Mayor Horario.

LEGAJO 12.454,757: : Falta la documentación que avale el pago por el concepto por el pago de la Dedicación Exclusiva Sanitaria.

LEGAJO 11.769.533: No corresponde la liquidación del 17,5% por Título Auxiliar de Enfermería. Falta documentación que avale el pago del concepto Mayor Horario.

LEGAJO 10.942.848: Faltan las constancias de alumnos regulares de 4 hijos, y el Certificado de inicio del ciclo /98 y finalización del /97, como así también la presentación de la documentación que avala que el cónyuge es autónomo.

LEGAJO 12.339.438: Falta Tenencia Definitiva por dos hijos. Falta Planilla de Declaración Jurada de Salario Familiar y Certificados de finalización del ciclo escolar/97 e inicio/98

LEGAJO 12.198.637: Faltan los Certificados de Buena Salud conducta, certificado de finalización del ciclo escolar/97, inicio/98, y fotocopia del D.N.I y documentación que avale el pago del concepto Mayor Horario.

LEGAJO 13.954.021: Falta los Certificados de conducta, salud y fotocopia del D.N.I.  
*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sanwich del Sur, y los hielos continentales son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



LEGAJO 13.503.795: Faltan los certificados de Salud finalización del ciclo Escolar/97 e inicio/98. documentación que avale el pago del concepto Función Jerárquica.

LEGAJO 10.825.032: Falta documentación que avale el pago del concepto Mayor Horario, Horario Nocturno.

LEGAJO 12.905.259: Falta documentación que avale el pago del concepto Mayor Horario.

LEGAJO 4.480.166: Falta el Certificado de Salud.

LEGAJO 11.554.663: Falta el Certificado de Salud

LEGAJO 17.888.685: No corresponde el pago del 17,5% por título Auxiliar de Enfermería carrera 1 año.

LEGAJO 14.232.136: Falta el Certificado de Salud.

LEGAJO 10.437.881: Faltan antecedentes que avalen el pago del concepto Mayor Horario.

LEGAJO 11.438.754: Faltan antecedentes que avalen el pago del concepto Mayor Horario.

LEGAJO 12.160.905: Consta en el legajo el Certificado Salud Provisorio, teniendo en tiempo el tiempo transcurrido desde su ingreso, se deberá de adjuntar el certificado definitivo.

LEGAJO 11.589.390: Falta la fotocopia D.N.I, no se verifico la existencia del acto administrativo que avale el pago del adicional por Mayor Horario.

LEGAJO 10.743.171: Faltan Certificados de salud, Conducta y fotocopia del D.N.I.

LEGAJO 5.004.933: Falta los antecedentes que avalen el pago por el adicional Mayor Horario .

LEGAJO 14.739.681: Falta los antecedentes que avalen el pago por el adicional Mayor Horario .

LEGAJO 20.179.223: No adjunta Constancia de idoneidad ni título de enfermera Cobra Complemento Técnico Enfermería.

LEGAJO 5.711.494: Falta el Contrato mediante el cual el agente presta servicios durante el año 1990 por cuanto fue verificada la existencia de otros antecedentes pero no la del contrato propiamente dicho

LEGAJO 5.313.379: Faltan antecedentes que avalen el pago del adicional por Horario Nocturno

LEGAJO 12.701.966: Faltan fotocopias de DNI y las Actas de Nacimiento de sus hijos ( Pablo y Daniela)

LEGAJO 11.913.321: Faltan Certificados de escolaridad correspondientes al inicio del ciclo lectivo/98 y finalización /97

LEGAJO 7.899.996: Falta Tarjeta correspondiente al Seguro de Vida Obligatorio. no constan los antecedentes que avalen el pago del adicional por Mayor Horario, falta el Decreto de designación en Planta Temporarea Año/90. Se verificó que se le liquidan 12 años  
*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sanwich del Sur, y los hielos continentales son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



antigüedad y corresponde pagar por 11.-

LEGAJO 18.140.411: No consta en el legajo, antecedente que permita respaldar el pago por el concepto Complemento técnico de enfermería.

LEGAJO 12.528.158: Falta la Constancia de alumna Regular en la Universidad año/98.

LEGAJO 14.880.725: No corresponde el pago por Asignaciones familiares.

LEGAJO 17.407.286: Se abona el concepto antigüedad por 17 años, del cálculo de los antecedentes obrantes en el legajo, se computaron sólo 15 años.

LEGAJO 13.262,381: No consta en el legajo el instrumento legal que avale el pago del adicional por Mayor Horario

LEGAJO 17.049.112: No consta en el legajo el instrumento legal que avale el pago del adicional por mayor horario.

LEGAJO 16.813.716: Falta incluir en el legajo el certificado de conducta.

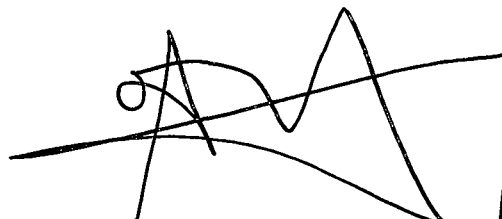
LEGAJO 12.622.499: No consta en el legajo el instrumento legal que avale el pago del adicional por mayor horario

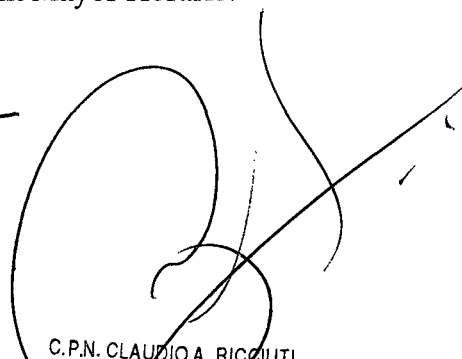
LEGAJO 12.201.129: No consta en el legajo el instrumento legal que avale el pago del adicional por mayor horario.

LEGAJO 5.515.309: No consta en el legajo el instrumento que avale el pago del adicional por mayor horario.

LEGAJO 13.129.529: Falta incluir en el legajo la fotocopia del D.N.I, certificado de Salud y acto administrativo que avale el pago del Item Mayor Horario.



  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
C.P.N. CLAUDIO A. RICZIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia